



A16164495

10/2010

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN UXÍO NOVONEYRA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN UXÍO NOVONEYRA** es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle PARADA DO COUREL, número Nº1, distrito postal 27325 del Municipio de FOLGOSO DO COUREL (LUGO). Podrán establecerse delegaciones en el territorio estatal por acuerdo del Patronato.

El ámbito en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio estatal.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.



Ella Rey

M. L. M. J. J. J.

Rosa María Rodríguez

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- La conservación y difusión del legado del poeta Uxío Novoneyra, así como de su obra y las obras de su colección privada.
- La promoción de actividades de estudio e investigación en los campos de la literatura, especialmente en el de la poesía; la lengua, las artes, en especial las pictóricas y escénicas; y los estudios históricos y políticos.
- La defensa del medio ambiente, en especial el relacionado con su obra, en el ámbito territorial de sus actividades.
- La dinamización y promoción sociocultural de su zona de referencia.
- La potenciación y difusión de la cultura y la realidad sociocultural de Galicia en el Exterior y la colaboración con entes público-privados estatales de fines semejantes.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- La catalogación, y el desarrollo y conservación de un archivo documental y artístico, y de toda la información relacionada con la figura de Uxío Novoneyra.
- La divulgación de la obra de Uxío Novoneyra, las obras de su colección privada y de su archivo documental y artístico.
- La dirección y control de las actividades en las que se implique obra y/o archivo de Uxío Novoneyra.
- La formación de artistas y estudiosos en los ámbitos anteriores y cualesquiera otros relacionados con los mismos.
- La realización de actividades de fomento en los ámbitos cultural y social en el exterior.
- La captación de los fondos económicos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

La Fundación UXÍO NOVONEYRA, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para desarrollar las actividades que, a juicio del Patronato, considere más adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación podrá realizar sus fines directamente o de manera indirecta, efectuando prestaciones o colaboraciones con otras personas físicas o jurídicas, según la reglamentación vigente para este tipo de relaciones.

Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Fdo Rey

M. González

2

[Signature]
[Signature]



A16164494

10/2010

Artículo 5. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas físicas o jurídicas, con las excepciones legales y las contenidas en los presentes Estatutos, que, a juicio del Patronato, se encuentren en la concurrencia de méritos necesarios para llevar a cabo la práctica y desarrollo de los fines de la Fundación. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



Elle Rey
 1. M. Cortés - T. J. J.
 Branca Margalejo

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por cinco Patronos, como mínimo, y veinticinco como máximo, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos, teniendo los herederos de Uxío Novoneyra derecho de veto sobre estos acuerdos.
 2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
 3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
 4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- 6.- El Patronato podrá constituir órganos de la Fundación, así como especificar y delimitar sus funciones. A este efecto el Patronato podrá constituir, siguiendo el procedimiento y las prevenciones establecidas en el artículo 24.19 del Reglamento del Registro de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 161 II2007, de 7 de diciembre los siguientes órganos:
- a) Comisiones delegadas, que tendrán como objeto el estudio pormenorizado de materias concretas encomendadas por el Patronato, elevando a este informes no vinculantes.
 - b) Consejos técnicos, para emitir informes, análisis y estudios así como para determinar la valía, validez o calidad técnica, artística o de cualquier tipo de aquellas obras, trabajos u objetos que le encomiende el Protectorado.

Todos estos organismos subordinados para realizar actividades concretas, y poseerán capacidad de decisión, pero nunca podrán sustituir o adoptar competencias que, por su naturaleza, sean exclusivas del Patronato.

El Rey
Ministerio de Cultura
Brana Novoneyra

10/2010



A16164493

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, teniendo los herederos de Uxío Novoneyra derecho de veto sobre estos acuerdos.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá carácter vitalicio.

Artículo 11. Presidente.

1. Será Presidente vitalicio de la Fundación doña MARÍA ELVA REY MARTÍNEZ. A su fallecimiento, o por renuncia, o por incapacidad de la misma; el Patronato designará, con carácter anual, de entre sus miembros un presidente, que será elegido por mayoría simple de entre sus miembros.
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Vicepresidente.

1. Será vicepresidente vitalicio D. Manuel de Neira Pol, sin que se le pueda cesar de dicho cargo por parte del Patronato.
2. Al fallecimiento de D. MANUEL DE NEIRA POL. A su fallecimiento, o por renuncia, o por incapacidad del mismo el Patronato elegirá un Vicepresidente por mayoría simple de entre sus miembros. En la escritura fundacional podrán ser nombrados dos vicepresidentes 1º y 2º, si bien al fallecimiento del Vicepresidente 1º Don Manuel de Neira Pol, habrá un solo Vicepresidente
3. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el Patrono de mayor edad.



Manuel de Neira Pol
Elva Rey
Manuel de Neira Pol

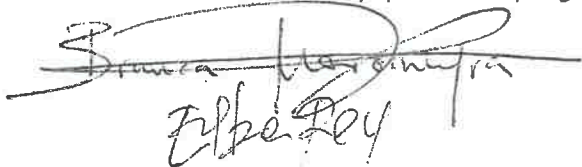
Artículo 13. Secretario.

1. Será Secretario vitalicio Don UXÍO NOVO REY. A su fallecimiento, o por renuncia, o por incapacidad, el Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal de menor edad del Patronato.
3. Los cargos nombrados en la escritura fundacional de Presidente, vicepresidente y Secretario serán ratificados por el Patronato en su primera reunión. El Patronato procurará que bien el Presidente, el vicepresidente pertenezcan de forma directa a los herederos de Uxío Novoneyra o a personas por ello designadas.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y todas aquellas que requieran la autorización por parte del Protectorado, tal y como determina el artículo 16.1 de la Ley 5012002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- j) Todas aquellas competencias que se consideren necesarias para el buen gobierno de la Fundación y que no se opongan a la Ley



Uxío Novoneyra

6



Uxío Novoneyra

10/2010



A16164492

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
 - a. Las manifestaciones públicas o actividades que afecten al buen nombre de la Fundación Uxío novoneyra o del legado de Uxío Novoneyra por parte de un patrono supondrán con carácter inmediato su cese, salvando lo dispuesto en el Artículo 12.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



Espe Rey
[Signature]

7

[Signature]
[Signature]

- 11/11/11
 11/11/11
 11/11/11

A16164491

10/2010



CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento. Sin perjuicio de solicitar, para ello las debidas autorizaciones o llevar a cabo las correspondientes comunicaciones al protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.



El Patronato
[Signature]

[Signature]

Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.
2. El patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio; un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

Esle Rey
3 Juan Carlos Borroja
Juan Carlos Borroja



A16164490

10/2010

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 24. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán ser destinados a fundaciones o a entidades públicas que persigan fines similares, en los términos recogidos legalmente.



Ella Recy
[Signature]

[Signature]